PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ORDEN:	FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	RENUEVA A
AUTOMOTORES	963783	1	

NUP ANTERIOR:

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
SIN MOVIMIENTO DE PRIMA NI PREMIO	Desde las 12 hs. del 16/12/2021 Hasta las 12 hs. del 16/06/2022

TOMADOR Y/O ASEGURADO	PAZ VICTOR ROBERTO
ASEGURADO	PAZ VICTOR ROBERTO
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CAMPANA 5685 C.P.(1419) LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

COND DE IVA	SOLICITUD Nº	TIPO Y Nº DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
MONOTRIBUTISTA	4282330	CUIT/CUIL 20-08626387-5	16/12/2021

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
VEHICULOS DETALLADOS EN CONDICIONES PARTICULARES. **COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas**	$ 0.00

OBSERVACIONES:
CONTINUA EN HOJA 2, PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA

Las Condiciones Generales de la presente póliza podrán ser consultadas a través de nuestra página web www.providencia.com.ar accediendo al link "Área Asegurados".

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
20006 // CG-RC 3.1 // CG-RC 4.1 // CG-RC 5.1 // CG-DA 1.1 // CG-DA 4.2 // CG-IN 1.1 // CG-IN 2.1 // CG-IN 3.2 // CG-IN 4.2 // CG-RH 1.1 // CG-RH 2.1 // CG-RH 3.2 // CG-RH 4.2 // CG-CO 3.1 // CG-CO 4.1 // CG-CO 6.2 // CG-CO 7.1 // CG-CO 8.1 // CG-CO 9.1 // CG-CO 10.1 // CG-CO 11.1 // CG-CO 12.1 // CG-CO 13.1 // CG-CO 14.1 // CG-CO 15.1 // CG-CO 16.1 // CG-CO 17.1 // CG-CO 18.1 // CG-RC 1.1 // CG-CO 5.1 // CG-RC 2.1 // CG-DA 2.1 // CA-RC 2.1 // CA-RC 5.1 // CA-RC 5.2 // 41202 // CA-DI 1.1 // CA-DI 6.1 // CA-CO 1.1 // CA-CO 5.2 // CA-CO 6.1 // CA-CO 7.1 // CA-CO 11.1 // CA-CO 13.1 // CA-CO 13.2 // CA-CO 14.1 // CA-CO 15.1 // CA-CO 17.1

MONEDA	PRIMA	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	0.00	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
94552	RUSCIO VICTORIA ALDANA	0.00	0.00	0.00

LUGAR Y FECHA DE EMISION Capital Federal. jueves, 10 de febrero de 2022

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGÚN PROVEIDO NRO. 107.391.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Alejandro Bruce
Sub-Gerente General

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE. QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR: RESPONSABLE: AIXA POGRZEBNY (4857-7971) 1º ASISTENTE: MARCELO REPETTO (4857-7936) 2º ASISTENTE: FEDERICO ANDRÉS BACERO (4857-7954). EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

FRENTE DE POLIZA – CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	RENUEVA A
AUTOMOTORES	963783	1	

OBSERVACIONES

CA-CO 13.1

La Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación contra:
ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOSESA SAN ANDRES CUIT 30-52982680-6 (Domicilio Nogoya 550 Olivos BsAs)
y/o sus respectivos empleados, funcionarios y obreros exclusivamente en los casos que el hecho generador de la responsabilidad civil derive del uso del vehículo asegurado por la presente póliza, y en la medida de dicha responsabilidad.
Queda expresamente aclarado que, en caso que un tercero reclame directa o indirectamente a las empresas mencionadas precedentemente por un siniestro indemnizable por la citada póliza, las mismas serán consideradas como asegurado por esta póliza y en los términos de la misma salvo que medie dolo o culpa de su parte o se verifique cualquier otra exclusión de cobertura contenida en la póliza o la responsabilidad derive de cosas de su propiedad o bajo su guarda, distintas al vehículo indicado en las Condiciones Particulares.
En caso que un vehículo asegurado por la presente póliza ocasione daños a las instalaciones de las empresas mencionadas o a su personal, estas serán consideradas terceros para la presente póliza.

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

I - TERCEROS COMPLETO (C)
FRENTE DE PÓLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	963783	1	SIN MOVIMIENTO DE PRIMA NI PREMIO	Desde las 12 hs. del 16/12/2021 Hasta las 12 hs. del 16/06/2022

I - TERCEROS COMPLETO (C)

Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados, hasta la suma máxima por acontecimiento detallada en el riesgo- Pérdida Total por Accidente, Pérdida Total y Parcial por Incendio, Robo y/o hurto total y parcial.

RIESGO Nº: 1 MARCA: AGRALE MT 12.0 LE PATENTE: HRC472

SEGUIMIENTO: 0

ASEGURADO: 4170520 **PAZ VICTOR ROBERTO**

MODELO: 2008 MOTOR: 36070054 CHASIS: 9BYC37X159C000910
SUMA ASEGURADA: $ 1,100,000.00 SAOK: NO
PRIMA: $0.00
ACCESORIOS ASEGURADOS: NO POSEE
ACREED. PRENDARIO/BENEF.: NO POSEE
USO: TRANS.ESCOLAR Y SERV.ESPE
RASTREADOR VEHICULAR: NO POSEE
CARROCERÍA: OMNIBUS
ORIGEN: IMPORTADO
CLAUSULA DE AJUSTE S. ASEG.: 20%
CLAUSULAS: CG-RC 3.1//CG-RC 4.1//CG-RC 5.1//CG-DA 1.1//CG-DA 4.2//CG-IN 1.1//CG-IN 2.1//CG-IN 3.2//CG-IN 4.2//CG-RH 1.1//CG-RH 2.1//CG-RH 3.2//CG-RH 4.2//CG-CO 3.1//CG-CO 4.1//CG-CO 6.2//CG-CO 7.1//CG-CO 8.1//CG-CO 9.1//CG-CO 10.1//CG-CO 11.1//CG-CO 12.1//CG-CO 13.1//CG-CO 14.1//CG-CO 15.1//CG-CO 16.1//CG-CO 17.1//CG-CO 18.1//CG-RC 1.1//CG-CO 5.1//CG-RC 2.1//CG-DA 2.1//CA-RC 2.1//CA-RC 5.1//CA-RC 5.2//CA-DI 1.1//CA-DI 6.1//CA-CO 1.1//CA-CO 5.2//CA-CO 6.1//CA-CO 7.1//CA-CO 11.1//CA-CO 13.1//CA-CO 13.2//CA-CO 14.1//CA-CO 15.1//CA-CO 17.1/
LIMITE RC.: $ 58,000,000.00

DETALLE ITEM:
Límites de cobertura de Responsabilidad Civil en Aeropuertos o Aeródromos y Campos Petrolíferos, aplicables a las cláusulas CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2:
Las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 400.000.-
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros No Transportados: $ 400.000.-
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $ 200.000.-

Límite total por acontecimiento: $ 1.000.000.-

TOTAL VEHICULOS: 1

PRIMA TOTAL: 0.00

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	963783	1	SIN MOVIMIENTO DE PRIMA NI PREMIO	Desde las 12 hs. del 16/12/2021 Hasta las 12 hs. del 16/06/2022

SO-RC 6.1
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)
Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.
Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	963783	1	SIN MOVIMIENTO DE PRIMA NI PREMIO	Desde las 12 hs. del 16/12/2021 Hasta las 12 hs. del 16/06/2022

criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.
Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos delasegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.
Cláusula 9 -Baremo
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal…….....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50
b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)…….....……45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	963783	1	SIN MOVIMIENTO DE PRIMA NI PREMIO	Desde las 12 hs. del 16/12/2021 Hasta las 12 hs. del 16/06/2022

Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) ……..... 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) ……..... 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)…….....20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional …….....15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional……8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros……..15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros……8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4
Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
Compañía de Seguros

ANEXO

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIESTARIO E / OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÁO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL, DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÁO TRANSPORTADOS.
CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora	Pais / País
PROVIDENCIA	**ARGENTINA**

Segurado / Asegurado	Apólice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
PAZ VICTOR ROBERTO	**963783**	**1**

Endereço / Domicilio	Vigência / Validez
CAMPANA 5685 C.P.(1419) **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES**	**desde las 12 hs. del 16/12/2021 hasta las 12 hs. Hasta las 12 hs. del 16/06/2022**

Marca Modelo Ano / Marca Modelo Año	Chasis	Placa / Matrícula
AGRALE MT 12.0 LE2008	**9BYC37X159C000910**	**HRC472**

Certifica que o veiculo, cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil segundo os valores e condiçóes establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os páises integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os siguintes páises: Paraguay – Brasil – Uruguay – Chile – Bolivia
Esta cobertura comprende a los siguientes países: Paraguay – Brasil – Uruguay – Chile – Bolivia

Cidade / Cuidad	Data / Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora / Firma y sello de la Aseguradora
CAPITAL FEDERAL	**10/02/2022**	Alejandro Bruce Sub-Gerente General **PROVIDENCIA** **Compañía de Seguros S.A.**

PROVIDENCIA SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363)*

Asegurado:PAZ VICTOR ROBERTO
Póliza Nº:963783 **Ítem:**1
Vig. Dde 12 hs:16/12/2021 **Hasta 12 hs:**16/06/2022
Marca:AGRALE **Vehículo:**ESCOLARES MAS 20A <100KM
Modelo:MT 12.0 LE **Patente:**HRC472
Motor:36070054 **Chasis:** 9BYC37X159C000910

Sin Servicio de Asistencia Mecánica

En caso de siniestro podrá comunicarse al **4857-7900/7942**

PROVIDENCIA SEGUROS

Ante un siniestro, recuerde realizar los siguientes pasos: 1) Dé inmediata intervención a la autoridad más cercana. 2) Obtenga, como mínimo los siguientes datos del tercero involucrado: marca y modelo del vehículo, patente, nombre y apellido, y DNI del conductor, registro, vencimiento, nombre y apellido del propietario del vehículo, domicilio y teléfonos; números de póliza, vencimiento y aseguradora. Obtenga testigos imparciales. Si el tercero es un peatón, obtenga: DNI, domicilio, teléfono, descripción de las lesiones, 3) No asuma responsabilidad por los hechos, reclamos ni transacciones. No autorice arreglos ni reparaciones. No abandone el vehículo. 4) Informe a Providencia Seguros dentro de los 3 días y lo más ampliamente posible sobre el siniestro completando la denuncia administrativa y adjuntando copia de la denuncia policial.

** La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.*

Reconquista 458 3º Piso - C1003ABJ - C.A.B.A.
www.providencia.com.ar

Alejandro Bruce
Sub Gte. General

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
DANOS A TERCEIROS NÁO TRANSPORTADOS
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos perssoais:
Muerte y/o daños personales:
Por pessoa / Por persona: U$S 40.000 Límite máximo por evento U$S 200.000
Danos materiais:
Daños materiales:
Por terceiro / Por terceros: U$S 20.000 Límite máximo por evento U$S 40.000

ENDEREÑOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País	País	País
PARAGUAY	BRASIL	URUGUAY	CHILE	BOLIVIA
Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome/Nombre
El Sol de Paraguay	Generali do Brasil	Mapfre Uruguay Cía. De Seguros	Mapfre Seguros Grales.	BISA Seguros y Reaseguros S.A.
Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio
Cerro Cora 1031	Av. Río Branco 128 -	Bulevar Artigas 459 – Montevideo	Isidora Goyenecha 3520 -	Av. 16 de Julio 1479
(595 – 21) 491110 491037/8	Río de Janeiro 0800 7070211	(5982) 711 6595	Santiago de Chile 600 700 4000 – (56) 2694 7566	La Paz – Bolivia (591 – 2 – 235 2123)

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Seguro Obligatorio Automotor conforme decreto 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

N° de Póliza: 963783
N° de Endoso: 1
Vigencia de cobertura: Desde las 12hs del día 16/12/2021 Hasta las 12 hs. del 16/06/2022

Marca: AGRALE
Tipo: MT 12.0 LE
Dominio: HRC472
Motor: 36070054
Chasis: 9BYC37X159C000910

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por le artículo 68 de la Ley N°24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la Agencia Nacional De Seguridad Vial, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Bruce
Sub-Gerente General

11/02/2022 3:03:09